

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

No. 003-2009

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

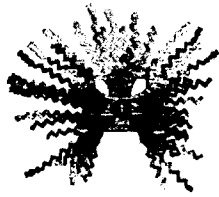
Que el numeral 3.3 del Artículo 3 de la Sección I "De los Informes Previos" de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 dispone que "La recomendación para que el Superintendente instruya que la junta de acreedores, o el consejo temporal de liquidación, o a falta de éstos, el mismo Superintendente, de conformidad con las atribuciones que les otorga el inciso tercero del artículo 155 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero autorice al liquidador para que resuelva la transferencia de activos de la institución financiera en liquidación, a otra institución del sistema financiero que tenga competencia legal para llevar a cabo procedimientos coactivos de cobro.

Que, mediante oficio número SBS-INJ-SAL-2009-1337 de 15 de diciembre de 2009, la ingeniera Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros comunica al ingeniero Christian Ruiz H., Gerente General del Banco Central del Ecuador, que "... en la reunión de trabajo celebrada en la ciudad de Guayaquil, el día martes 17 de noviembre del año en curso, con la presencia del señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, de los miembros de su Directorio, y su representante legal, se designó al Banco Central del Ecuador como la entidad del sistema financiero que intervendrá como cesionaria dentro del referido proceso. En tal virtud, corresponde al banco de su representación, previo conocimiento y anuencia expresa de su Directorio, receptor los bienes de las entidades en liquidación, cuya transferencia ha sido instruida por este organismo de control a través de sendos oficios dirigidos a los liquidadores, a efectos de que suscriban las correspondientes escrituras públicas, en el marco de la Resolución No. JB-2009-1427...".

Que el Estatuto Orgánico del Banco Central del Ecuador, conforme lo establece el artículo 58 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado ha sido reformado en los años 2008 y 2009 mediante las Regulaciones Nos. 156-2008 de 29 de enero de 2008; 170-2008 de 22 de octubre de 2008; y, 181-2009 de 25 de marzo de 2009.

Que, el literal b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado faculta al Directorio del Banco Central del Ecuador a expedir, interpretar, reformar o derogar las regulaciones o resoluciones que de acuerdo a la Ley son de su responsabilidad;

Que, la Dirección de Recuperación Financiera y Administración de Activos debe responder a un proceso especial y no a un proceso generador de valor de la Dirección General Bancaria del Banco Central del Ecuador;



En uso de las atribuciones que le confieren en los artículos 58 y literal b) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

ARTÍCULO 1. Incorpórese las siguientes reformas al Estatuto Orgánico del Banco Central del Ecuador, aprobado por el Directorio del Banco Central del Ecuador, publicado en el Registro Oficial N° 356 de 27 de junio de 2001 y modificado mediante Regulaciones Nos. 156-2008 de 29 de enero de 2008; 170-2008 de 22 de octubre de 2008; y, 181-2009 de 25 de marzo de 2009.

En el índice:

IV. DESCRIPCIÓN DE PROCESOS

Elimínese el numeral 2.2.4 y reenumérese los numerales subsiguientes.

Incorpórese como numeral 4.2:

“4.2. DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN”

Resolución del Directorio

Incorpórese la nueva Resolución expedida por el Directorio para esta reforma

En el Título III. ORGANIZACIÓN DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

ESTRUCTURA BÁSICA

Elimínese el numeral 2.2.4 y reenumérese los numerales subsiguientes.

Incorpórese como numeral 4.2:

“4.2 DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN”

En el ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

Eliminar la siguiente frase del recuadro de Bancaria: “Recuperación Financiera y Administración de Activos”.

Incluir la siguiente información en el recuadro de Procesos Complementarios a la Banca Central:

“Dirección de Recuperación y Liquidación”



En el MAPA DE PROCESOS

Eliminar la siguiente frase del recuadro PROCESOS GENERADORES DE VALOR: "Recuperar los créditos".

Incluir en el recuadro PROCESOS COMPLEMENTARIOS DE LA BANCA CENTRAL la siguiente información:

"Recuperar créditos;
Administrar y enajenar activos;
Rendición de cuentas"

Así mismo en el recuadro PRODUCTOS GENÉRICOS,

Eliminar "Recuperación de Cartera".

Incluir en los PRODUCTOS GENÉRICOS DE LOS PROCESOS COMPLEMENTARIOS A LA BANCA CENTRAL "Recuperación de Cartera"

En el Título IV. DESCRIPCIÓN DE PROCESOS

En el numeral 2. PROCESOS CREADORES DE VALOR

Eliminar el numeral 2.2.4 "Dirección de Recuperación Financiera y Administración de Activos" y reenumerar en adelante.

En el numeral 2.2, eliminar el literal d), reenumerar los literales subsiguientes y eliminar la viñeta con la frase "Dirección de Recuperación Financiera y Administración de Activos".

Eliminar el numeral 2.2.4 y reenumerar los numerales subsiguientes.

Incluir como numeral 4.2:

"4.2. DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Misión:

Efectuar el cobro de los créditos concedidos por el Banco Central del Ecuador y los créditos transferidos al Banco Central del Ecuador por entidades financieras liquidadas, mediante la recuperación judicial y extrajudicial de la cartera recibida, y la gestión de recepción, mantenimiento de valor y enajenación de los activos fijos y otros activos recibidos en pago y transferidos de forma transparente y oportuna.



Estructura básica:

La Dirección de Recuperación y Liquidación tiene una estructura abierta, conformada por equipos de trabajo según los requerimientos de su proceso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Para cabal aplicación de la presente Regulación, se constituirá la estructura organizacional de la Dirección de Recuperación y Liquidación del Banco Central del Ecuador. La Gerencia General dispondrá que las áreas competentes de la Institución estructuren la mencionada Dirección. Asimismo, la Gerencia General dispondrá que las áreas competentes efectúen un análisis de los requerimientos de personal y de los costos que se deriven de la actividad de la Dirección de Recuperación y Liquidación.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Regulación entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2009

EL PRESIDENTE


Econ. Diego Borja Cornejo

EL SECRETARIO GENERAL


Dr. Manuel Castro Murillo